

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN
 0375
 20 FEB 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183100099882 del 09 de mayo de 2018, CI FISH COLOMBIAN SAS identificado con NIT 900339088-9 representada legalmente por la señora Eleonor Lara Sánchez, identificada con C.C No.55.177.944 expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la carrera 5 No. 10 — 38 oficina 503 de Neiva (H), solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente denominada Quebrada El Hobito, para uso piscícola en beneficio del predio Lote 3 vereda centro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-230715, ubicado en la vereda Hobo Jurisdicción del Municipio de Hobo (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Hobo y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Finalmente, mediante resolución No.2805 de 2018, se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales a CI FISH COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 900339088-9, sobre la fuente hídrica Quebrada El Hobito, para uso piscícola, en beneficio del predio denominado “Lote 3” identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-230715, ubicado en la vereda centro del municipio de Hobo - Huila.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223100213032 del 05 de agosto del 2022 y radicado 20223100218082, la Persona Jurídica CI FISH COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 900339088-9, representada legalmente por la Señora GLORIA ESPERANZA GUZMAN PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.539.734 de Ibagué Tolima, con dirección de notificación en la calle 21 No. 5 Bis – 21 apartamento 202 del municipio de Neiva - Huila y correo electrónico Email: opiambiental@gmail.com; solcito ante este despacho modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 2805 de 2018, sobre la fuente hídrica Quebrada El Hobito, para uso piscícola, en beneficio del predio denominado “Lote 3” identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-230715, ubicado en la vereda centro del municipio de Hobo - Huila.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

Numero de Radicado del aplicativo VITAL.

Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.
 Rut de CI FISH COLOMBIA S.A.S.
 Certificado de existencia y representación legal.
 Certificado de libertad y tradición del predio "Lote 3".
 Descripción de actividades del proyecto.
 Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
 Plan de Manejo Ambiental y Plan de mortalidad y mortandad piscícola CI FISH COLOMBIA S.A.S.
 Plano del proyecto.
 Paz y salvo por concepto por tasa del uso del agua.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, analizando y evaluando la información presentada por la Persona Jurídica CI FISH COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 900339088-9, representada legalmente por la Señora GLORIA ESPERANZA GUZMAN PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.539.734 de Ibagué Tolima, con dirección de notificación en la calle 21 No. 5 Bis – 21 apartamento 202 del municipio de Neiva – Huila.

Con radicado No. 20223100270662 del 11 de octubre del 2022, se hace llegar el recibo de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación y seguimiento. De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con radicado Cam No. 20223100310372 del 17 de noviembre del 2022 el municipio de Hobo – Huila, hace llegar la desfijación de la publicación, en el cual tampoco se evidencia ninguna oposición.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No.3954 del 22 de noviembre de 2022, en el que se expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 19 de noviembre del 2022, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la Persona Jurídica CI FISH COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 900339088-9, representada legalmente por la Señora GLORIA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ESPERANZA GUZMAN PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.539.734 de Ibagué Tolima, para la evaluación de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 2805 de 2018, sobre la fuente hídrica Quebrada El Hobito, para uso piscícola, en beneficio del predio denominado "Lote 3" identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-230715, ubicado en la vereda centro del municipio de Hobo - Huila.

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó desplazamiento al predio denominado: Lote 3, con matrícula inmobiliaria 200-230715, ubicado en la vereda Centro del municipio de Hobo (H); de acuerdo con las actividades realizadas, la información requerida en campo y los aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde a la quebrada denominada "El Hobito", que nace en la vereda El Batán y discurre además por la vereda el centro, para finalmente tributar sus aguas al embalse de Betania; presenta una zona protectora de condiciones apenas aceptables debido a la intervención antrópica por actividad agrícola y ganadera en este sector.
2. **Sitio de Ubicación:** El predio "Lote 3 vereda el centro" se encuentra ubicado en mediaciones de la coordenada 846786E, 777212N, a una altura de 553 msnm, en la vereda El Centro en jurisdicción del municipio de Hobo (H), con una extensión de 6 hectáreas, según certificado de libertad y tradición 200-230715 anexo.

USO	Has
Piscícola (Tilapia negra – 16 lagos, alevinaje)	2,43

Según radicado No. 20223100213032 del 05 de agosto del 2022 y radicado 20223100218082 y Según Resolución No. 2805 del 14 de septiembre de 2018.

3. Se verificó por medio de GPS con coordenadas planas origen Bogotá, los puntos estratégicos para el permiso de concesión de aguas superficiales, así:

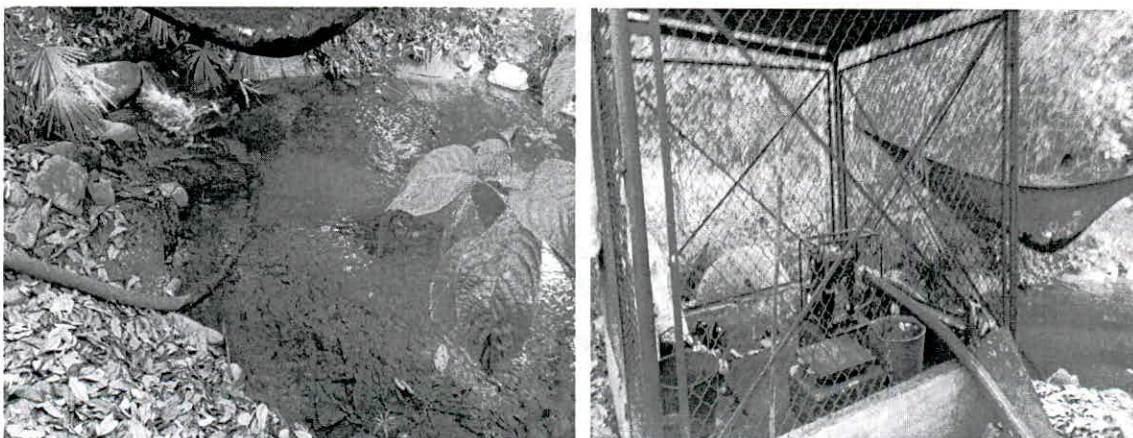
Punto N°	Coordenada en X	Coordenada en Y	Observación
1	846711	777212	Lote 3 – CI FISH COLOMBIA S.A.S.
2	846727	777148	Lagos (16)
3	846725	776878	Punto de captación 1
4	846692	777111	Punto de captación 2
5	846727	777071	Reservorio
6	846732	777040	Lago de oxidación
7	846763	777046	Lago de Estabilización
8	846849	777195	Fosa de Mortalidad



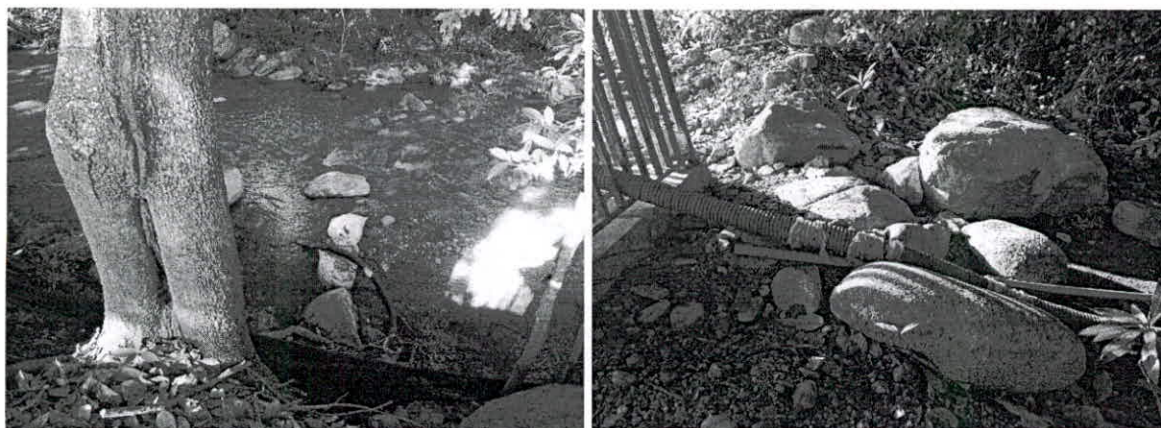
Imagen 1. Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth.

4. El recurso solicitado se destinará para el siguiente uso:

Uso para ejercer la actividad piscícola; (16 lagos – Tilapia negra, en alevinaje, en un área aproximada de 2,43 has. Se contará con caseta de vigilancia, pues dada la cercanía al casco urbano el alimentador solamente estará en los horarios de dicha actividad.), (según radicado No. 20223100213032 del 05 de agosto del 2022 y según resolución No. 2805 del 14 de septiembre de 2018).



Fotografía 1 y 2: Punto de captación 1, sobre la Quebrada El Hobito.



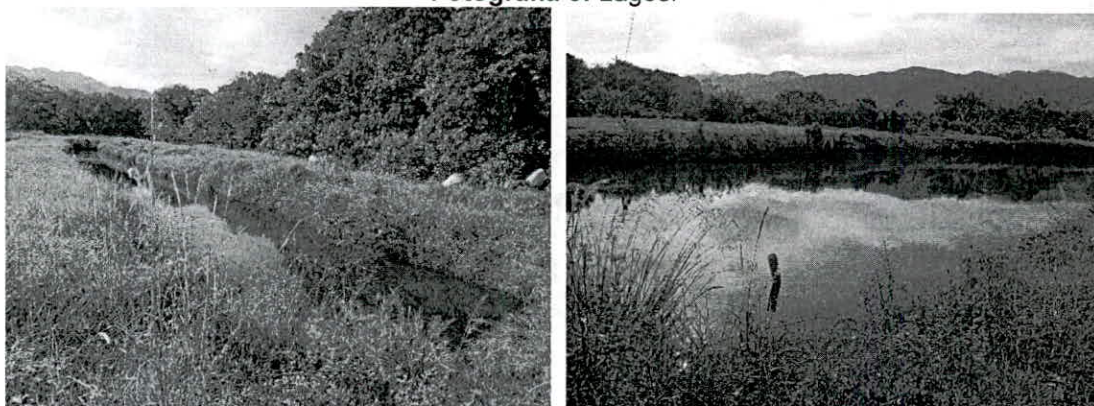
Fotografía 3 y 4: Punto de captación 2, sobre la Quebrada El Hobito.



Fotografía 5: Planta de bombeo 2.



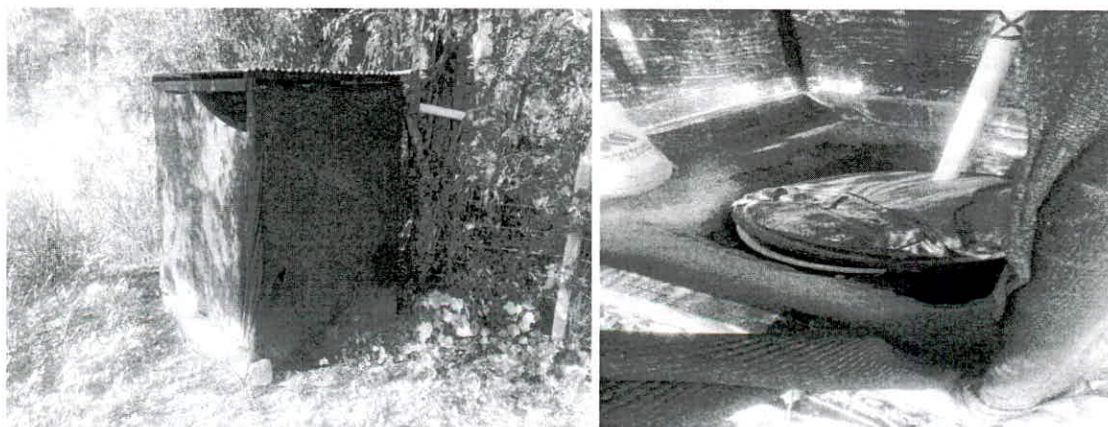
Fotografía 6: Lagos.



Fotografía 7 y 8: Lago de oxidación y lago de estabilización para el manejo de vertimientos.



Fotografía 9: Reservorio.



Fotografía 10: Fosa de Mortalidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

5. Sitio de Captación: El agua utilizada para la actividad piscícola, se captará sobre aguas de la corriente hídrica Quebrada El Hobito, se tendrán 2 puntos de captación, ubicados en las coordenadas planas origen Bogotá 846725E – 776878N para el punto 1 y 846692E – 777111N para el punto 2, mediante el uso de electrobomba de 5 hp y una motobomba de 11hp, los cuales conducen el agua hacia los lagos (16) para uso piscícola, por medio de una manguera de 3" ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 846727E – 777148N, la motobomba suministra agua para el reservorio ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 846727E – 777071 el cual abastece a los 16 lagos de producción, en beneficio del predio Lote 3 – CI FISH COLOMBIA S.A.S, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 846711E – 777212N, por otro lado la electrobomba suministra agua para los recambios de lagos.

El vertimiento generado por los lagos de producción pasa por el sistema de tratamiento (laguna de oxidación) ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 846732E – 777040N y se almacena en el lago de recuperación o estabilización ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 846763E – 777046N.

EN CUANTO A LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA, SE DESCRIBE LO SIGUIENTE:

El agua requerida es para piscicultura de la especie tilapia negra (*Oreochromis niloticus*), solicitando un caudal de 8,5 Lps correspondiente a 2,43 hectáreas de espejo de agua ya construidos, una 1 laguna de oxidación y una laguna de estabilización, en beneficio de CI FISH COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit No. NIT. 900339088-9, de la vereda Centro del municipio de Hobo (H).

LOCALIZACION:

El predio "Lote 3 vereda el centro" se encuentra ubicado en mediaciones de las coordenadas 846786E, 777212N, a una altura de 553 msnm, en la vereda El Centro en jurisdicción del municipio de Hobo (H), con una extensión de 6,6 hectáreas, según certificado de libertad y tradición 200-230715 anexo.

LAS ESPECIES A CULTIVAR:

El objetivo principal es el alevinaje de tilapia negra (*Oreochromis niloticus*), en estanques en tierra, llevando a cabo los procesos de siembra de reproductores, larvicultura y revisión bajo un esquema zootécnico eficiente; las aguas vertidas de la producción piscícola, serán vertidas después de su recirculación de tal manera que el proyecto debe tramitar el correspondiente permiso de vertimientos.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS:

Se implementará las BPPA (Buenas Prácticas en Producción Acuícola), en la cual se dará cumplimiento a todo lo que corresponde a él buen manejo de los residuos sólidos y manejo de la mortalidad presente en los diferentes ciclos de producción, descritos en el Plan de Manejo que hace parte integral del expediente.

Se implementará una fase de reciclaje, seguido de técnicas de minimización y reducción de residuos; y finalmente alternativas de aprovechamiento y gestión comercial de reciclables en la capital.

MANEJO DE MORTALIDAD:

El interesado implementará la fosa en la parte más alta de la propiedad para no tener inconvenientes con el nivel freático, y debe ajustarse a las especificaciones técnicas descritas en el plan de manejo anexo que impidan el ingreso de aguas lluvias con recubrimiento en geomembrana y la infiltración de lixiviados para el manejo de la mortalidad, junto con respiraderos para la salida de gases. Al

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

respecto, el beneficiario refiere en la información complementaria que la tasa de mortalidad esperada (teórica) es del 5%.

MANEJO DE VERTIMIENTOS:

El vertimiento intermitente que se generara debida la actividad piscícola en alevinaje es equivalente al 30% aproximadamente del caudal total captado para el abastecimiento de los estanques, el resto se contempla como perdidas por evaporación e infiltración. El 100% de las aguas que saldrán de la piscicultura en alevinaje se recircularán. Las aguas a verter son:

1. Las aguas de los fondos de los tanques que llegaran a la trampa de lodos donde se espera un tiempo de permanencia de estas aguas de mínimo 8 horas y luego pasaran al lago de recuperación.
2. Las aguas de recambio superficiales de los tanques que llegarán directamente al lago de recuperación y que de allí saldrán aptas para la recirculación. Los lodos retirados serán utilizados como abonos orgánicos para cultivos agrícolas en otros predios donde se cultiva arroz, de la misma organización.

Por lo tanto, el usuario quedara condicionado a tramitar el permiso de vertimiento para el desarrollo de la actividad piscícola.

AFORO DE LA FUENTE:

Se realiza aforo de la quebrada El Hobito, aguas arriba del punto de captación, donde se encontró un caudal disponible en la fuente de 63,28 Lt/seg, evidenciando disponibilidad del recurso en época de verano, pero no se tienen registro de aforos anteriores.

SISTEMA DE CAPTACIÓN:

Se realizará captación por bombeo sobre 2 puntos margen derecha de la quebrada el hobito, ubicados en las coordenadas planas origen Bogotá 846725E – 776878N para el punto 1 y 846692E – 777111N para el punto 2, mediante el uso de electrobomba de 5 hp y una motobomba de 11hp.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Los descoles serán vertidos a la misma fuente, aun dentro del predio objeto de la solicitud, por tanto, la empresa debe solicitar el correspondiente permiso de vertimientos.

• AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

LOTE	Coordenada en X	Coordenada en Y	Matricula Inmobiliaria
Lote 3 – CI FISH COLOMBIA S.A.S	846711	777212	200-230715

• DISTRIBUCIÓN

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
--------	-----	----------	---------	---------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Lote 3 – CI FISH COLOMBIA S.A.S	Piscícola (16 lagos – Tilapia negra, alevinaje)	2,43 has	3,5L/seg*ha	8,5
TOTAL				

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019 y Según Resolución No. 2805 del 14 de septiembre de 2018.

• PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica Quebrada El Hobito no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la Alcaldía del Municipio de Hobo, hecha saber en el momento de la visita para la respectiva evaluación y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera viable otorgar la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No.2805 de 2018 a la persona jurídica CI FISH COLOMBIAN SAS identificado con NIT 900339088-9 representada legalmente por la señora GLORIA ESPERANZA GUZMAN PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.539.734 de Ibagué Tolima; en beneficio del predio Lote 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-230715, ubicado en la vereda centro Jurisdicción del Municipio de Hobo (H), sobre la corriente hídrica denominada quebrada el hobito, con dos (2) puntos de captación y acorde a lo descrito:

• DISTRIBUCIÓN

PREDIO	USO	PUNTOS	CORDENADAS	Q - caudal l/seg
Lote 3 – CI FISH COLOMBIA S.A.S	PISCICOLA	1	839779E - 771022N	4
		2	846692E – 777111N	4,5
TOTAL				8,5

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019 y Según Resolución No. 2805 del 14 de septiembre de 2018.

El beneficiario deberá tramitar y obtener el correspondiente permiso de vertimientos, en cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 631 de 2015.

Para el manejo de los residuos sólidos, se deberán disponer canecas para su clasificación, los biodegradables deberán ser entregados a la empresa prestadora del servicio en el municipio o llevarlos directamente al relleno los ángeles para lo cual deberán reposar las correspondientes constancias, y los residuos peligrosos en caso de presentarse, deben ser entregados a la empresa

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

especializada en periodos cortos de 1 semana, llevando registro igualmente de tal hecho. Todo lo anterior deberá tener soporte documental y será objeto de verificación durante las visitas de seguimiento del personal designado por la Corporación.

El interesado debe implementar la fosa descrita en el PMA ajustándose a las especificaciones técnicas que impidan el ingreso de aguas lluvias y la infiltración de lixiviados para el manejo de la mortalidad, siendo también objeto de verificación durante las visitas de seguimiento del personal designado por la Corporación

Ninguna de las estructuras productivas del proyecto, se podrá localizar en zona de exclusión ambiental, y el beneficiario debe respetar la franja de 30m de ronda de protección ambiental de la quebrada El Hobito.

No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado, sin el correspondiente permiso de la Autoridad Ambiental.

Como compensación ambiental, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de dos mil (2.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la Autoridad Ambiental con anterioridad la fecha de dicho repoblamiento, actividad que se coordinará con la AUNAP y en cumplimiento de las disposiciones de la resolución 2838 de 2017.

El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018.

Según radicado 20223100213032 del 05 de agosto del 2022 y radicado 20223100218082, el usuario presenta el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA NO SIMPLIFICADO, el cual se evalúa y se considera viable la aprobación del mismo.

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- Ninguna de las estructuras productivas del proyecto, se podrá localizar en zona de exclusión ambiental, y el beneficiario debe respetar la franja de 30m de ronda de protección ambiental de la fuente hídrica.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos técnicos descritos en el Plan de Manejo, construido para la actividad piscícola de su predio y que contempla entre otras la gestión del recurso hídrico, la gestión y manejo de los residuos sólidos, el manejo de la mortalidad y mortandad, etc., y que hace parte integral del presente trámite.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características del equipo de bombeo y establecer a rata de bombeo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4.RECOMENDACIONES

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.
- Remitir al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Ahora bien, referente a las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Por su parte, el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*.

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

En cuanto al PUEAA, la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo, una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No.2805 de 2018 a la persona jurídica CI FISH COLOMBIAN SAS identificado con NIT 900339088-9 representada legalmente por la señora GLORIA ESPERANZA GUZMAN PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.539.734 de Ibagué Tolima; en beneficio del predio Lote 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-230715, ubicado en la vereda centro Jurisdicción del Municipio de Hobo (H), sobre la corriente hídrica denominada quebrada el Hobito.

El presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la persona jurídica CI FISH COLOMBIAN SAS identificada con Nit. 900339088-9 representada legalmente por la señora GLORIA ESPERANZA GUZMAN PARDO identificada con Cedula de ciudadanía No.28.539.734, la modificación del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante resolución No.2805 de 2018, en beneficio del predio Lote 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-230715, ubicado en la vereda centro, Jurisdicción del Municipio de Hobo (H), sobre la corriente hídrica denominada Quebrada el Hobito, con dos (2) puntos de captación y acorde a lo descrito:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PREDIO	USO	PUNTOS	CORDENADAS	Q - caudal l/seg
Lote 3 – CI FISH COLOMBIA S.A.S	PISCICOLA	1	839779E - 771022N	4
		2	846692E – 777111N	4,5
TOTAL				8,5

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019 y Según Resolución No. 2805 del 14 de septiembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No.3954 del 22 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá tramitar y obtener el correspondiente permiso de vertimientos, en cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 631 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Para el manejo de los residuos sólidos, se deberán disponer canecas para su clasificación, los biodegradables deberán ser entregados a la empresa prestadora del servicio en el municipio o llevarlos directamente al relleno los ángeles para lo cual deberán reposar las correspondientes constancias, y los residuos peligrosos en caso de presentarse, deben ser entregados a la empresa especializada en periodos cortos de 1 semana, llevando registro igualmente de tal hecho. Todo lo anterior deberá tener soporte documental y será objeto de verificación durante las visitas de seguimiento del personal designado por la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El interesado debe implementar la fosa descrita en el PMA ajustándose a las especificaciones técnicas que impidan el ingreso de aguas lluvias y la infiltración de lixiviados para el manejo de la mortalidad, siendo también objeto de verificación durante las visitas de seguimiento del personal designado por la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Ninguna de las estructuras productivas del proyecto, se podrá localizar en zona de exclusión ambiental, y el beneficiario debe respetar la franja de 30m de ronda de protección ambiental de la quebrada El Hobito.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Como compensación ambiental, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de dos mil (2.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la Autoridad Ambiental con anterioridad la fecha de dicho repoblamiento, actividad que se coordinará con la AUNAP y en cumplimiento de las disposiciones de la resolución 2838 de 2017.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO NOVENO: El permiso de concesión de aguas se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM.

ARTICULO DECIMO: Según radicado 20223100213032 del 05 de agosto del 2022 y radicado 20223100218082, el usuario presenta el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA NO SIMPLIFICADO, el cual se evalúa y se considera viable la aprobación del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos técnicos descritos en el Plan de Manejo, construido para la actividad piscícola de su predio y que contempla entre otras la gestión del recurso hídrico, la gestión y manejo de los residuos sólidos, el manejo de la mortalidad y mortandad, etc., y que hace parte integral del presente trámite.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características del equipo de bombeo y establecer la rata de bombeo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DECIMO NOVENO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO VIGESIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **GLORIA ESPERANZA GUSMAN PRADO** representante legal de CI FISH COLOMBIAN SAS identificado con NIT 900339088-9; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Hobo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No PCA-00334 - 22
Proyectó: MPERDOMO